



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B**

Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

Bogotá, D.C, trece (13) de abril dos mil veinte (2020)

Radicado: 25000-23-36-000-2020-00659-00
Entidad Solicitante: MUNICIPIO CUCUNUBA - CUNDINAMARCA
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Sistema: ORALIDAD

Entra el despacho a ejercer el control automático de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley 337 de 1994 y 136 del CPACA, que será definido en el fallo que profiera la Sala Plena de este Tribunal, del Decreto No. 024 de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Cucunubá – Cundinamarca, “Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Cucunubá”, y en consecuencia ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 021 de 2020 que declaró la calamidad pública y dictó otras disposiciones en dicho municipio.

Sin embargo, una vez revisado el acto materia de estudio y consultado la relación de reparto a los Magistrados de esta Corporación de los decretos para el estudio del control inmediato de legalidad, se advierte que el Decreto No. 021 del 17 de marzo de 2020, “por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Cucunubá y se dictan otras disposiciones” y que fue objeto de prórroga por el Decreto 024 de 2020, correspondió por reparto al Despacho de la Magistrada Beatriz Helena Escobar Rojas.

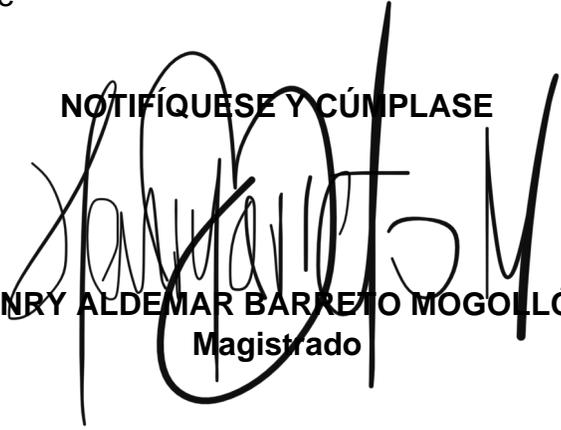
En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, respecto del reparto para control inmediato de legalidad de actos que modifican, aclaran o revocan alguna de las medidas adoptadas en un acto anterior, el estudio del presente asunto corresponde a la aludida Magistrada por haber conocido de manera previa el control de legalidad del decreto No. 021 del 2020, emitido por la mencionada autoridad.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría General, REMÍTASE de forma inmediata el asunto de la referencia al Despacho de la Magistrada Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas, de la Sección Segunda de este Tribunal, de conformidad con lo expuesto en esta providencia. Cúmplase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN
Magistrado